

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del "Fondo Cuenta Misión Atlántico" para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ordenanza No. 638 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política que determina que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)".*

Que, en el mismo sentido, el numeral 2 del mencionado artículo constitucional dispone que al Mandatario Departamental le corresponde *"(...) Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes (...)".*

Que mediante la Ordenanza No. 638 de 2024, se creó el FONDO CUENTA MISIÓN ATLÁNTICO, como una cuenta especial dentro del presupuesto del Departamento del Atlántico, sin personería jurídica, ni estructura administrativa, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística.

Que el objetivo del Fondo es administrar y disponer de los recursos de los que habla el artículo 5º de la mencionada ordenanza, para la financiación de los programas y proyectos desarrollados en el marco de la mitigación del hambre, la



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

· REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

inseguridad alimentaria y la superación de la pobreza en el Departamento del Atlántico.

Que sobre la naturaleza jurídica de los fondos cuenta, el concepto 429311 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública establece: “(...) Por otra parte, los fondos-cuenta, al tenor del mencionado artículo 30 del EOP, son los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador, es decir, son un sistema de manejo de recursos sin personería jurídica y son fondos especiales.” (...) “Esta clase de fondos no modifican la estructura de la administración pública, pues el hecho de no tener el atributo de la personería jurídica, no les permite crear una entidad diferente a la que se encuentran vinculados. En otros términos, los fondos-cuenta son un sistema de manejo de recursos públicos que no tiene personería jurídica y que por tanto se encuentran adscritos a una entidad o Ministerio de la administración pública (...)”.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en su concepto 2222 de 2015, señaló que los fondos cuentan: “carecen de personería jurídica y por ende, no tienen la naturaleza jurídica de un establecimiento público y tampoco encajan en una de las otras categorías de entidades estatales, pues no son ministerios, ni departamentos administrativos, ni superintendencias, ni empresas industriales y comerciales del Estado u otra clase de órgano o entidad pública”.

Que de conformidad con lo establecido en la ordenanza 638 de 2024, se procede con el propósito de operativizar el Fondo, a reglamentar y expedir el reglamento interno del FONDO CUENTA MISIÓN ATLÁNTICO.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



NTT: 690.102 006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reglamentar y establecer el Reglamento interno del Fondo, bajo el cual se determinan las condiciones generales del funcionamiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza No. 638 de 2024.

**CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 2. CONSEJO DIRECTIVO. Será el órgano de administración colegiada permanente del FONDO CUENTA MISIÓN ATLÁNTICO.

ARTÍCULO 3. INSTALACIÓN. El Consejo Directivo se reunirá por derecho propio para instalación en la fecha que de común acuerdo determinen sus miembros dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. MIEMBROS. El Consejo Directivo estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Gobernador del departamento del Atlántico o su delegado.
2. El Gerente de Capital Social de la Gobernación del Atlántico o su delegado.
3. Dos (2) miembros designados por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo será presidido por el Gobernador del Departamento del Atlántico o su delegado, los miembros del sector privado



NIT: 890.102.005-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

deberán designar a un representante interno de su organización, quienes podrán delegar formalmente su participación en las sesiones del Consejo.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones del Consejo Directivo se podrá invitar a gremios y organizaciones públicas o privadas, relacionados con el tema de la seguridad alimentaria y nutricional, quienes tendrán voz sin voto.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Directivo podrá admitir nuevos miembros y cambiar el número de estos, de acuerdo con los criterios de relevancia estratégica e importancia en materia del cumplimiento de los fines del Fondo.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el artículo 8º de la ordenanza 638 de 2024, a las sesiones del Consejo Directivo se deberá informar e invitar al Diputado Veedor.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES. El consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar de la documentación pertinente, relacionada con el desarrollo de proyectos, presupuesto de operaciones y demás tareas en trámite, como fuente de información para establecer y coordinar los futuros programas, planes de acción y cronogramas de trabajo.
2. Aprobar el plan de acción para cada período anual.
3. Buscar los recursos y/o de donaciones de aliados para el correcto funcionamiento del Fondo, en el corto, mediano y largo plazo.
4. Proponer las medidas que juzgue indispensables y convenientes para la correcta administración del FONDO CUENTA MISIÓN ATLÁNTICO y la óptima inversión de sus recursos.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

5. Recomendar las políticas, los sistemas y formas de financiación de los proyectos que apruebe.
6. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la Ordenanza No. 638 de 2024 y el funcionamiento adecuado del Fondo.
7. Revisar y hacer control de los ingresos y destinación de los recursos del Fondo periódicamente.
8. Hacer recomendaciones sobre la programación y ejecución presupuestal.
9. Construir y definir el plan operativo y de inversión.
10. Cualquier otra que estime necesaria para el inicio de las actividades del Fondo.
11. De considerarlo necesario, expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirigir el debate interno de las mismas orientándolas con discreción y ecuanimidad.
2. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno del Consejo Directivo.
3. Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Directivo.
4. Coordinar las actividades asignadas a los Miembros del Consejo Directivo.
5. Autorizar con su firma, los Acuerdos, Actas y Propositiones Especiales que dicte el Consejo Directivo.
6. Coordinar la integración de los Comités y demás instancias que estime conveniente para el desarrollo de las decisiones que se tomen por parte del Consejo Directivo.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

7. Requerir a los Comités y a las diferentes comisiones la presentación de los informes y demás tareas que les hayan sido encomendadas.
8. Presentar al ordenador del gasto los informes establecidos por la Ley y los Reglamentos.
9. Autorizar con su firma, junto con la del Secretario técnico, las actas de las sesiones realizadas por el Consejo Directivo.
10. Las demás que sean asignadas por el Consejo Directivo en el marco del cumplimiento del objetivo de Misión Atlántico.

ARTÍCULO 7. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Fondo será ejercida por la Gerencia de Capital Social o la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las reuniones del Consejo Directivo y comunicar las inquietudes y sugerencias por parte del mismo con respecto al fondo.
2. Atender los requerimientos de los órganos de coordinación y administración del fondo.
3. Atender cualquier requerimiento de la Oficina de Control Interno y de los órganos de control.
4. Atender las solicitudes que le asignen las normas vigentes.
5. Atender todo lo relacionado con la parte administrativa, operativa, de gestión del fondo.
6. Proponer las medidas correctivas pertinentes para dar solución a las desviaciones que se hubieran detectado.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

7. Comunicar a los integrantes del Consejo Directivo la convocatoria realizada por el Presidente.
8. Redactar y asentar las actas del Consejo Directivo.
9. Custodiar el archivo del Consejo Directivo.
10. Autorizar con su firma, junto con el Presidente, las actas del Consejo Directivo.
11. Recepcionar y preparar la correspondencia, los proyectos y demás documentos que deban ser conocidos y considerados por el Consejo Directivo.
12. Remitir a los organismos pertinentes los documentos e informes que sean requeridos al Consejo Directivo.
13. Colaborar con el Presidente en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores del Consejo Directivo.
14. Certificar las donaciones realizadas al fondo-cuenta.
15. Las demás que le correspondan o le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 9. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria cada dos (2) meses, por convocatoria del presidente. Además, puede reunirse extraordinariamente por solicitud del presidente o de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO. A las reuniones del Consejo Directivo asisten los Miembros y el Diputado veedor. El propio Consejo Directivo podrá invitar a las sesiones a las personas que considere necesario, quienes participarán con voz, pero sin voto.



NIT: 690.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA. La convocatoria para las sesiones ordinarias podrá ser efectuada por el Presidente del Consejo, como mínimo con tres (3) días de anticipación, indicando la fecha, hora y sitio de reunión.

Las reuniones extraordinarias se convocarán por lo menos con tres (3) días de anticipación, fijando la fecha, sitio y el tema o temas que se van a tratar.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria podrá hacerse por medio escrito, o la utilización de otro medio del cual se conserve evidencia, como es el caso del correo electrónico.

PARÁGRAFO 2. En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los temas para los cuales se hizo la convocatoria y los que se deriven directamente de ellos. No obstante, el Consejo podrá por decisión de por lo menos la mitad más uno de los integrantes y una vez agotado el orden del día ocuparse de otros asuntos y tomar las determinaciones pertinentes.

ARTÍCULO 11. QUÓRUM. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros, y sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 12. REUNIONES NO PRESENCIALES. Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio todos los miembros puedan comunicarse de manera simultánea, particularmente a través de plataformas tecnológicas. Para que la reunión no presencial se reputé válida, es necesario:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

1. Que los miembros asistentes hagan parte de la comunicación.
2. El mecanismo de comunicación debe permitir simultaneidad e interacción sucesiva.
3. De estas reuniones la Secretaría del Consejo Directivo grabará el desarrollo de la sesión virtual.

ARTÍCULO 13. ACTAS DE LAS REUNIONES. De las reuniones, deliberaciones y decisiones del Consejo se dejará constancia en las actas que llevarán la firma del Presidente y Secretario Técnico de la misma.

Las actas del Consejo deberán presentarse en la siguiente reunión ordinaria, y deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, las copias de las Actas deberán ser indefectiblemente fotocopias tomadas del original o extractos de la parte pertinente, en ambos casos certificados por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 14. FORMALIDADES DEL ACTA. Las Actas de las reuniones, que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

1. Tipo de Sesión: Ordinaria o Extraordinaria.
2. Número de acta
3. Fecha, hora y lugar de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria, persona u órgano que convoca de acuerdo con el Reglamento.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 090003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del "Fondo Cuenta Misión Atlántico" para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico"

5. Nombres y Apellidos de los miembros o sus delegados e invitados especiales convocados, de los asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
6. Registro de las correspondientes excusas de inasistencia.
7. Orden del día.
8. Constancia del Quórum deliberatorio.
9. Relación clara y sucinta de todos los asuntos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
10. Decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra y en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
11. Fecha y hora de clausura de la sesión.

ARTÍCULO 15. ACTOS DEL CONSEJO. Las decisiones particulares que adopte el Consejo de carácter y vigencia permanentes, y que traten sobre reglamentaciones especiales del Fondo, se expresarán mediante Acuerdos.

Estos serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las técnicas jurídicas legalmente aceptadas. Las demás decisiones del Consejo Directivo que correspondan al giro normal de las operaciones, no tendrán las formalidades anteriores y bastará que ellas aparezcan registradas en las actas del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. NUMERACIÓN. Las actas y los acuerdos se enumeran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y están bajo la custodia de la Secretaría Técnica.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo debe realizar un proceso anual de evaluación de su propia gestión, siendo responsabilidad del presidente darle ejecución.

Dentro del marco de la evaluación se considerará la operatividad y funcionamiento del Consejo, así como la dedicación y el rendimiento de sus miembros. Con base en los resultados de la evaluación, los comentarios y las recomendaciones, serán definidos planes de mejoramiento que le permita al Consejo una búsqueda constante por la eficiencia y las buenas prácticas.

**CAPÍTULO II
COMITÉ DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 18. COMITÉ DE ELEGIBILIDAD DEL CONSEJO DIRECTIVO. Con la finalidad de dictaminar técnica y financieramente los proyectos que se reciban por parte del Fondo, se conformará un Comité de Elegibilidad de proyectos, el cual será designado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19. CONFORMACIÓN. El Comité de Elegibilidad estará conformado por:

1. El representante de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Un representante del sector empresarial.
3. Un representante de la administración departamental.

PARÁGRAFO 1. Los representantes del Comité serán postulados por los miembros del Consejo Directivo en las sesiones pertinentes y se dejará constancia



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

de su designación en el Acta respectiva. En todo caso, los miembros del Comité pueden ser los mismos miembros del Consejo Directivo y/o su delegado, o terceros postulados por los miembros de los que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. En virtud de la posible ampliación del Consejo Directivo por razones estratégicas del Fondo, el Consejo puede ampliar la conformación del número de integrantes de este Comité.

PARÁGRAFO 3. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la ordenanza 638 de 2024, este Comité desarrollará las funciones administrativas, técnicas y operativas descritas en esa norma, que estipula que el Fondo contará con áreas específicas de trabajo.

Para cumplir con la misionalidad descrita en dichas áreas, el comité trabajará en coordinación con la Gerencia de Capital Social para todo lo que requiera especialización técnica y administrativa.

La evaluación de las áreas de trabajo del Fondo se hará trimestralmente, de acuerdo con la destinación de los recursos aportados y con los siguientes indicadores de impacto social y económico:

- Tipo de programa,
- Número de personas beneficiadas,
- Monto total de la inversión en cada municipio y subregión,
- Tipo de población,
- Nivel de educación,
- Edad,



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

- Empleos generados para la ejecución de los proyectos, entre otros.

ARTÍCULO 20. VIABILIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA. El Comité de elegibilidad deberá analizar previo a las reuniones del Consejo, la viabilidad técnica y financiera de los proyectos presentados y expedir un documento, el cual deberá ser enviado a todos los miembros del Consejo de manera previa a la reunión, en la cual se va a someter a aprobación el proyecto o programa.

El documento expedido deberá contener el análisis y la viabilidad con base en los siguientes criterios:

1. **Viabilidad técnica:** Revisar que el proyecto o programa presentado se encuentre en el marco de las estrategias del “Programa Misión Atlántico”
2. **Viabilidad financiera:** Una vez determinada la viabilidad técnica, se deberán analizar las propuestas desde el punto de vista financiero, teniendo en cuenta los objetivos, el tiempo y el presupuesto.
3. **Asesoramiento y recomendaciones:** Proporcionar recomendaciones y asesoramiento a la Coordinación del Fondo en cuanto a la realización de ajuste a los proyectos con cargo al Fondo.

PARÁGRAFO. El documento emitido por el Comité de elegibilidad se tendrá en cuenta como recomendación para su posterior aprobación por parte del Consejo Directivo, sin tener carácter vinculante.

CAPÍTULO III
INHABILIDADES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES



NTT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

ARTÍCULO 21. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. Son aplicables a los miembros del Consejo Directivo, las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y en la ley.

Los miembros del Consejo Directivo están en la obligación de declarar el conflicto de interés que pueda tener incidencia en su recomendación, previo a ser considerado el respectivo punto en el orden del día.

El Consejo Directivo decidirá sobre la existencia del conflicto de interés, con base en la información suministrada. En caso afirmativo, la persona implicada deberá abstenerse de participar, deliberar y decidir el asunto concreto. De todo lo anterior, se dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES. A los miembros del Consejo Directivo les está prohibido:

1. Utilizar la denominación FONDO-CUENTA MISIÓN ATLÁNTICO para encubrir propósitos contrarios o especulativos no permitidos.
2. No aplicar los Fondos a los programas y proyectos que ayuden a cumplir los objetivos del Programa Misión Atlántico.
3. Ser renuente a los actos de inspección y vigilancia propios de los órganos de control endógenos y exógenos propios en entidades públicas y privadas.
4. Realizar acciones, y/o omisiones excediendo las facultades establecidas en normas constitucionales, legales y/o reglamentarias.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico



• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000028 DE 2025
(25 marzo de 2025)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del “Fondo Cuenta Misión Atlántico” para la superación del hambre y la pobreza en el departamento del Atlántico”

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23. MATERIAS NO REGULADAS. Los vacíos que se presenten en este reglamento, como las dudas de interpretación, serán resueltos por el Consejo Directivo con el voto de la mayoría simple de los miembros.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA. El presente reglamento interno rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2025.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA.
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Juan Carlos Agámez
Revisó: Wilson Quimbayo, Gerente de Capital Social.
Revisó: Nini Cantillo, Secretaria de Hacienda.
Revisó: Rachid Nader, Secretario Jurídico.



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003

Gobernación del Atlántico

• atencionalciudadano@atlantico.gov.co
• (57)(5) 330 7103
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia